

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL Y LOS DIVERSOS QUE ESTABLECEN LA TASA APLICABLE PARA EL 2007 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE ALGUNOS PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO HA CELEBRADO TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2007)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción I, 12 y 13 de la Ley de Comercio Exterior; 39 del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que a fin de fortalecer la competitividad de la industria panificadora, de la madera contrachapada y juguetera, es conveniente reducir los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, a las importaciones de trigo, pasta de soya, madera contrachapada de bambú y coníferas, así como insumos para la fabricación de juguetes, papeles para fotografía y videoproyectores;

Que como apoyo adicional al sector de la madera contrachapada y de la confección, se establecen aranceles-cupo, para permitir la diversificación de la oferta de productos contrachapados de bambú y de maderas tropicales, así como de bienes de la confección, por ejemplo mallas, a precios competitivos, y que son demandados por la industria nacional o el consumidor final;

Que derivado de la necesidad de apoyar a la industria nacional a competir en mejores condiciones en los mercados mundiales, así como en el mercado nacional, y de mantener actualizada la lista de fracciones arancelarias de los Programas de Promoción Sectorial, emitida mediante el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, es conveniente incluir modificaciones arancelarias a dichos Programas a efecto de proporcionar a las empresas usuarias de este esquema certidumbre jurídica respecto de los productos que pueden importar conforme al mismo;

Que en apoyo al sector alimentario para la modernización y competitividad de la industria azucarera, es conveniente crear un apartado específico dentro del Programa de Promoción Sectorial para atender las necesidades específicas de dicho sector con el objetivo de proporcionarle mejores condiciones arancelarias a la importación de insumos, maquinaria y equipo; así como, estimular las siguientes ramas del sector señalado, de lácteos, cárnicos, pesca, oleaginosas, floricultura, frutas y vegetales, cereales y bebidas, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a que se refiere este Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

I. Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crean y modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1001.90.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro"), cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido de marzo a septiembre.	Kg	67	Ex.
1001.90.02	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro"), cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido de octubre a febrero.	Kg	Ex.	Ex.

2304.00.01		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	Kg	9	Ex.
3703.10.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3703.20.01		Papeles para fotografía.	Kg	Ex.	Ex.
4412.10.01		De bambú.	Kg	15	Ex.
4412.31.01		Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.</i>	Kg	20	Ex.
4412.31.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
4412.32.01		Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	15	Ex.
4412.32.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
4412.39.01		De coníferas, denominada " <i>plywood</i> ".	Kg	15	Ex.
4412.39.99		Las demás.	Kg	15	Ex.
4412.94.01		Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	15	Ex.
4412.94.02		Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	15	Ex.
4412.94.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
4412.99.01		Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	15	Ex.
4412.99.02		Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	15	Ex.
4412.99.99		Los demás.	Kg	20	Ex.
8528.69.02		En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	Pza	Ex.	Ex.
8528.69.03		Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	Pza	Ex.	Ex.

8528.69.04		De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	Pza	Ex.	Ex.
8528.69.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9503.00.27		Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.28		Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.31		Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Kg	Ex.	Ex.
9503.00.32		Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.	Kg	Ex.	Ex.
9504.30.01		Partes y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
9504.90.07		Partes y componentes reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9504.90.06.	Kg	Ex.	Ex.
9506.29.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9506.31.99		Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9506.39.01		Palos incompletos de golf.	Pza	Ex.	Ex.
9506.39.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9506.51.01		Esbozos.	Pza	Ex.	Ex.
9506.91.02		Partes, piezas y accesorios.	Kg	Ex.	Ex.
9506.91.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9506.99.01		Espinilleras y tobilleras.	Kg	Ex.	Ex.
9508.90.02		Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 9508.90.01.	Pza	Ex.	Ex.
9802.00.25		Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.

II. Arancel-cupo

ARTÍCULO SEGUNDO.- El arancel-cupo aplicable a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, será el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
4412.10.01	De bambú.	Kg	Ex.	No aplica
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.</i>	Kg	Ex.	No aplica
4412.31.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	Ex.	No aplica
4412.32.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
4412.39.01	De coníferas, denominada " <i>plywood</i> ".	Kg	Ex.	No aplica
4412.39.99	Las demás.	Kg	Ex.	No aplica
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	Ex.	No aplica
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	Ex.	No aplica
4412.94.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	Ex.	No aplica
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	Ex.	No aplica
4412.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica
6115.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	Ex.	No aplica
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Par	Ex.	No aplica
6115.95.01	De algodón.	Par	Ex.	No aplica
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	Ex.	No aplica
6115.99.01	De las demás materias textiles.	Par	Ex.	No aplica

III. Modificaciones a los Programas de Promoción Sectorial

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 5, fracciones I, XIX y XX, inciso a), del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, en lo que respecta a las fracciones arancelarias que a continuación se indican, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5.- . . .

I. . . .

Fracción Arancel

8544.42.04 Ex.

II. a la XVIII. . . .

XIX. . . .

Fracción Arancel

2852.00.01 3

8544.49.04 Ex.

8708.30.02 Ex.

8708.50.03 Ex.

8708.50.06 Ex.

8708.99.03 Ex.

8708.99.04 Ex.

8708.99.05 Ex.

XX. . . .

a) . . .

Fracción Arancel

8445.90.01 Ex.

XXI. a la XXII. . . .”

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan al artículo 5, fracciones I, II inciso a), III, IV, V, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a) y b), XVI, XVII, XIX, XX inciso a) y XXII, del Decreto citado en el artículo tercero de este ordenamiento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5.- . . .

I. . . .

Fracción Arancel

8509.90.02 5

8509.90.99 5

8515.19.99 5

II. . . .

a) . . .

Fracción Arancel

2915.29.01	Ex.	8431.39.99	Ex.	8479.89.17	Ex.
2915.29.02	Ex.	8466.10.99	Ex.	8479.90.99	Ex.
8419.90.99	Ex.	8466.30.99	Ex.	8480.71.99	Ex.
8421.91.99	Ex.	8466.93.99	Ex.	8483.90.02	Ex.
8424.90.01	Ex.	8466.94.99	Ex.	8505.90.03	Ex.
8428.39.99	Ex.	8472.90.99	Ex.	8509.90.02	Ex.
8428.90.99	Ex.	8477.90.99	Ex.	8509.90.99	Ex.

8515.19.99	Ex.	8515.90.99	Ex.	8536.50.17	Ex.
8515.21.99	Ex.	8523.51.99	Ex.	9603.50.01	Ex.
8515.29.99	Ex.	8523.80.99	Ex.		
8515.80.99	Ex.	8528.49.99	Ex.		
III. ...					
Fracción	Arancel				
4407.94.01	Ex.	8466.30.99	Ex.	8431.39.99	Ex.
4412.39.99	5	8466.94.99	Ex.	8509.90.99	Ex.
IV. ...					
Fracción	Arancel				
8424.90.01	Ex.				
8466.10.99	Ex.				
8523.51.99	Ex.				
V. ...					
Fracción	Arancel				
6406.20.02	Ex.				
VII. ...					
Fracción	Arancel				
8424.90.01	Ex.				
8466.10.99	Ex.				
X. ...					
Fracción	Arancel				
8419.90.99	Ex.	8466.30.99	Ex.	8479.90.99	Ex.
8424.90.01	Ex.	8466.91.01	Ex.	8480.71.99	Ex.
8428.90.99	5	8466.93.99	Ex.	8509.90.99	Ex.
8431.39.99	Ex.	8466.94.99	Ex.	8515.29.99	5
8466.10.99	Ex.	8477.90.99	Ex.		
XI. ...					
Fracción	Arancel				
2852.00.01	3				
XII. ...					
Fracción	Arancel				
8466.93.99	Ex.	8477.90.99	Ex.	8480.71.99	Ex.
XIII. ...					
Fracción	Arancel				
8419.90.99	Ex.	8424.90.01	Ex.	8466.93.99	Ex.
8421.91.99	Ex.	8466.10.99	Ex.		
XIV. ...					
Fracción	Arancel				
8424.90.01	Ex.				
8428.39.99	Ex.				
8480.71.99	Ex.				

XV. . . .**a) . . .**

Fracción	Arancel				
8419.90.99	Ex.	8466.94.99	Ex.	8515.80.99	Ex.
8424.90.01	Ex.	8480.71.99	Ex.	8708.50.99	5
8466.10.99	Ex.	8515.21.99	Ex.		

b) . . .

Fracción	Arancel
8515.21.99	Ex.
8515.80.99	Ex.

XVI. . . .

Fracción	Arancel
8421.91.99	Ex.

XVII. . . .

Fracción	Arancel
8466.10.99	Ex.

XIX. . . .

Fracción	Arancel				
8421.91.99	Ex.	8523.80.99	Ex.	9603.50.01	Ex.
8424.90.01	Ex.	8708.50.04	Ex.		
8466.10.99	Ex.	9405.40.01	Ex.		

XX. . . .**a) . . .**

Fracción	Arancel
8431.39.99	Ex.
8479.90.99	5

XXII. . . .

Fracción	Arancel
8431.39.99	Ex.
8477.90.99	Ex.
8479.90.99	Ex.”

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona la fracción XXIII al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 3.- . . .**

XXIII. De la Industria Alimentaria.”

ARTÍCULO SEXTO.- Se adicionan la fracción XXIII y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y el i), de la misma, al artículo 4 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 4.- . . .**

XXIII. Para el Programa de la Industria Alimentaria, las mercancías clasificables en las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siguientes:

a) De la Industria del Azúcar:

1212.99.02	17.03	2208.90.02”
17.01	22.07	
1702.90	2208.90.01	

b) De la Industria de Lácteos y sus derivados:

c) De la Industria de Cárnicos y sus derivados:

d) De la Industria de Pesca y sus derivados:

e) De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales:

f) De la Industria de la Floricultura:

g) De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados:

h) De la Industria de los Cereales y sus derivados:

i) De la Industria de Bebidas:”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adicionan la fracción XXIII y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y el i), de la misma, al artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 5.- . . .**

XXIII. De la Industria Alimentaria:

a) De la Industria del Azúcar:

Fracción	Arancel				
		7318.15.06	Ex.	8414.59.99	Ex.
2710.19.03	Ex.	7318.15.10	Ex.	8419.40.03	Ex.
2809.20.99	Ex.	7318.16.02	Ex.	8419.50.03	Ex.
3402.90.99	Ex.	7326.19.11	Ex.	8419.50.99	Ex.
3403.19.99	Ex.	7326.90.02	Ex.	8419.90.99	Ex.
3403.99.99	Ex.			8421.19.01	Ex.
3802.10.01	Ex.	7326.90.99	Ex.	8421.19.02	Ex.
3824.90.99	Ex.	8402.11.01	Ex.	8421.19.03	Ex.
3906.90.03	Ex.	8402.12.01	Ex.	8421.21.99	Ex.
3906.90.99	Ex.	8402.19.01	Ex.	8421.22.01	Ex.
3923.30.99	Ex.	8402.19.99	Ex.		
3926.90.02	Ex.	8402.20.01	Ex.	8421.29.99	Ex.
3926.90.14	Ex.	8402.90.01	Ex.	8421.39.99	Ex.
3926.90.99	Ex.	8406.81.01	Ex.	8421.91.99	Ex.
4016.93.01	Ex.	8406.82.01	Ex.	8428.33.99	Ex.
4017.00.99	Ex.	8406.82.99	Ex.	8431.39.99	Ex.
5911.20.01	Ex.	8410.90.01	Ex.	8438.30.01	Ex.
7017.90.99	Ex.	8412.21.01	Ex.	8438.30.99	Ex.
7309.00.01	Ex.	8412.29.99	Ex.	8438.90.01	Ex.
7314.14.01	Ex.	8413.50.01	Ex.	8438.90.02	Ex.
7315.11.01	Ex.	8413.60.03	Ex.	8481.20.03	Ex.
7315.11.03	Ex.	8413.60.99	Ex.	8483.10.01	Ex.
7315.11.99	Ex.	8413.70.99	Ex.	8483.10.03	Ex.
7315.12.01	Ex.	8413.81.99	Ex.	8483.30.99	Ex.
7315.19.02	Ex.	8413.91.09	Ex.	8483.40.99	Ex.
7318.15.04	Ex.	8413.91.99	Ex.	8483.60.02	Ex.

8501.52.05	Ex.	8504.34.01	Ex.	8537.20.01	Ex.
8501.53.05	Ex.	8504.40.13	Ex.	8716.39.99	Ex.
8501.64.99	Ex.	8504.40.99	Ex.	9027.90.99	Ex.
8502.39.01	Ex.	8537.10.04	Ex.		
8504.22.01	Ex.	8537.10.99	Ex.		

- b) De la Industria de Lácteos y sus derivados:
- c) De la Industria de Cárnicos y sus derivados:
- d) De la Industria de Pesca y sus derivados:
- e) De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales:
- f) De la Industria de la Floricultura:
- g) De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados:
- h) De la Industria de los Cereales y sus derivados:
- i) De la Industria de Bebidas:”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El arancel establecido en el artículo primero de este Decreto, para el producto comprendido en la fracción arancelaria 2304.00.01 estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; el arancel será de 8% a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009; y el arancel será de 7% a partir del 1 de enero de 2010.

TERCERO.- Se adicionan al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

“ARTÍCULO 5.- ...

I. ...

Fracción Arancel

7318.15.01	Ex.	8413.92.01	Ex.	8503.00.04	Ex.
8004.00.01	Ex.	8503.00.02	Ex.	8536.30.99	Ex.

II. ...

Fracción Arancel

3926.90.14	Ex.	7208.26.01	Ex.
3917.31.01	Ex.	4008.11.01	Ex.
3917.32.99	Ex.	4009.11.99	Ex.
3919.10.01	Ex.	4016.10.01	Ex.
3919.90.99	Ex.	4016.93.01	Ex.
3920.10.99	Ex.	4016.99.01	Ex.
3923.10.01	Ex.	4016.99.02	Ex.
3923.30.01	Ex.	4901.99.99	Ex.
3923.30.99	Ex.	4908.90.01	Ex.
3923.50.01	Ex.	4911.99.99	Ex.
		7208.27.01	Ex.
		7307.99.03	Ex.
		7318.14.01	Ex.
		7318.15.03	Ex.
		7318.15.99	Ex.
		7318.21.99	Ex.
		7318.22.99	Ex.
		7318.29.99	Ex.

7320.20.01	Ex.	8414.90.99	Ex.	8536.69.99	Ex.
7320.20.03	Ex.	8415.82.01	Ex.	8536.90.16	Ex.
7326.20.99	Ex.	8415.90.99	Ex.	8536.90.99	Ex.
7326.90.99	Ex.	8421.39.05	Ex.	8537.10.04	Ex.
7412.10.01	Ex.	8466.20.01	Ex.	8538.10.01	Ex.
7412.20.01	Ex.	8468.10.01	Ex.	8538.90.06	Ex.
7415.21.01	Ex.	8468.90.01	Ex.	8538.90.99	Ex.
7415.33.99	Ex.	8481.10.99	Ex.	8544.51.03	Ex.
7419.91.99	Ex.	8501.20.04	Ex.	8544.51.04	Ex.
7419.99.99	Ex.	8501.20.99	Ex.	8544.51.99	Ex.
7607.20.99	Ex.	8501.40.08	Ex.	8547.20.99	Ex.
7616.99.99	Ex.	8531.80.99	Ex.	8716.90.02	Ex.
8302.10.01	Ex.	8533.40.02	Ex.	9026.90.01	Ex.
8302.10.99	Ex.	8536.10.99	Ex.	9031.80.99	Ex.
8302.20.99	Ex.	8536.30.02	Ex.	9032.10.99	Ex.
8309.90.01	Ex.	8536.49.02	Ex.	9032.20.01	Ex.
		8536.49.05	Ex.	9032.89.99	Ex.
8311.90.02	Ex.	8536.49.99	Ex.	9032.90.99	Ex.

VI. ...**Fracción Arancel**

3919.10.01	Ex.	7318.15.99	Ex.	7607.11.01	Ex.
3923.21.01	Ex.	7318.16.03	Ex.	7616.10.01	Ex.
3926.90.14	Ex.	7318.16.04	Ex.	7907.00.99	Ex.
4808.10.01	Ex.	7318.16.05	Ex.	8302.10.99	Ex.
5607.50.99	Ex.	7318.22.99	Ex.	8302.41.99	Ex.
7019.19.99	Ex.	7318.23.99	Ex.	8305.20.01	Ex.
7214.99.99	Ex.	7326.90.99	Ex.		
7315.89.99	Ex.	7604.10.99	Ex.		

IX. ...**Fracción Arancel**

5911.90.01	Ex.
8407.90.99	Ex.
8507.10.99	Ex.
8507.20.99	Ex.

X. ...**Fracción Arancel**

3920.92.99	Ex.	7318.15.01	Ex.	7318.16.01	Ex.
------------	-----	------------	-----	------------	-----

7606.12.02	Ex.	7616.10.03	Ex.	8308.90.99	Ex.
7608.20.99	Ex.	8302.49.99	Ex.	9001.90.99	Ex.
XI. ...					
Fracción	Arancel				
3923.30.99	Ex.				
3923.50.01	Ex.				
4408.90.99	Ex.				
XII. ...					
Fracción	Arancel				
3506.10.99	Ex.	7315.89.99	Ex.	8302.41.99	Ex.
4808.10.01	Ex.	7318.16.05	Ex.	8543.89.99	Ex.
5607.50.99	Ex.	7907.00.99	Ex.		
XIV. ...					
Fracción	Arancel				
3006.10.02	Ex.	3926.90.14	Ex.	9021.90.99	Ex.
3917.33.99	Ex.	7326.20.99	Ex.		
3923.90.99	Ex.	9021.10.99	Ex.		
XV. ...					
Fracción	Arancel				
3208.90.99	Ex.	7314.14.99	Ex.	8532.10.99	Ex.
3506.91.99	Ex.	7318.22.01	Ex.	8535.10.01	Ex.
4911.99.99	Ex.	7318.23.99	Ex.	8536.20.01	Ex.
5909.00.01	Ex.	7608.20.99	Ex.	8544.59.05	Ex.
7223.00.01	Ex.	7612.90.99	Ex.	8547.20.99	Ex.
7304.59.99	Ex.	8311.30.99	Ex.	8713.10.01	Ex.
XVI. ...					
Fracción	Arancel				
3923.29.01	Ex.	5804.10.01	Ex.	8513.10.99	Ex.
3926.90.99	Ex.	5806.20.99	Ex.	8531.80.99	Ex.
5407.10.99	Ex.	5808.90.99	Ex.	9017.80.01	Ex.
5601.30.99	Ex.	6307.90.99	Ex.	9606.21.01	Ex.
5607.50.99	Ex.	7117.90.99	Ex.	9608.10.99	Ex.
5609.00.99	Ex.	7326.20.99	Ex.		
XVII. ...					
Fracción	Arancel				
3209.90.99	Ex.	6914.90.99	Ex.	7318.22.99	Ex.
3506.10.99	Ex.	7315.89.99	Ex.	7415.29.99	Ex.
4808.10.01	Ex.	7317.00.99	Ex.	7907.00.99	Ex.
5607.50.99	Ex.	7318.16.05	Ex.	8205.59.99	Ex.

8305.20.01	Ex.	8543.89.99	Ex.		
8504.40.99	Ex.	9609.90.01	Ex.		
XVIII. . . .					
Fracción	Arancel				
3926.20.99	Ex.	4104.41.99	Ex.	4205.00.99	Ex.
4104.21.01	Ex.	4104.49.99	Ex.	8308.90.99	Ex.
4104.22.99	Ex.	4107.99.99	Ex.		
4104.39.99	Ex.	4114.20.01	Ex.		
XIX. . . .					
Fracción	Arancel				
3602.00.99	Ex.	5806.39.99	Ex.	7208.27.01	Ex.
3907.30.02	Ex.	5810.92.01	Ex.	7904.00.01	Ex.
4908.90.03	Ex.	5911.90.01	Ex.	8544.49.99	Ex.
4908.90.99	Ex.	5911.90.02	Ex.	8708.21.01	Ex.
5402.51.01	Ex.	7206.90.99	Ex.	8708.29.99	Ex.
5403.49.99	Ex.	7208.26.01	Ex.		
XX. . . .					
a) . . .					
Fracción	Arancel				
3926.20.99	Ex.				
4808.10.01	Ex.				
5209.49.99	Ex.				
5311.00.01	Ex.				
5407.52.01	Ex.				
5603.14.01	Ex.				
7315.89.99	Ex.				
7318.16.05	Ex.				
7326.90.99	Ex.				
7326.99.99	Ex.				
8302.41.99	Ex.”				

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.